

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Apéndices de la Convención

ANOTACIONES

1. El presente documento ha sido presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre anotaciones*.

Antecedentes

2. En la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.162 (Rev. CoP19), en la que se encargaba al Comité Permanente que restableciera el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora. En su 76ª reunión (Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente restableció el grupo de trabajo y adoptó su mandato.

Mandato

3. El Comité Permanente restableció el Grupo de trabajo sobre anotaciones y le asignó el siguiente mandato:
 - a) *en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (Aquilaria spp. y Gyrinops spp.), Aniba rosaeodora, Bulnesia sarmientoi y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II;*
 - b) *elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices;*
 - c) *revisar y actualizar las definiciones de la madera y los productos madereros que actualmente se encuentran en el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre Aplicación de la Convención a las especies arbóreas, para trozas, madera aserrada, chapas de madera, las hojas y madera contrachapada;*
 - d) *realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- e) *preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 77ª y 78ª del Comité Permanente.*
4. Además del mandato, tras las reuniones PC26 y AC32 (julio de 2023), los Comités invitaron al grupo de trabajo a:
- a) considerar como prioridad la finalización de sus tareas en virtud de los párrafos a) y c) de su mandato, con especial atención al examen de la Anotación #14 (PC26).
- b) considerar los párrafos g) y h) de la Anotación A10 para *Loxodonta africana* como parte de su mandato (AC32).
5. Los miembros del grupo de trabajo, formado por Partes y observadores que no son Partes, son los siguientes:

Presidencia: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Miembros del Comité de Fauna: África (Sra. Maha), Europa (Sr. Benyr).

Miembros del Comité de Flora: Comité de Flora: Europa (Sr. de Boer), América del Norte (Sr. Boles).

Partes: Alemania, Austria, Bélgica, Benín, Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya, Liberia, Malasia, Namibia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Unión Europea, Zimbabwe;

OIG y ONG: Born Free Foundation, Center for International Environmental Law, Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale, Confederation of the European Music Industries, Conservation Force, FAO, Fondation Franz Weber, Forest Trends, ForestBased Solutions LLC, FTS Botanics, Humane Society International, International Association of Violin and Bow Makers, International Fur Federation, UICN, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, League of American Orchestras, Lewis and Clark – Global Law Alliance for Animals and the Environment, Madinter Trade S.L., Pearle, South African Taxidermy & Tannery Association, Sustainable Use Coalition, Southern Africa, Taylor Guitars, TRAFFIC, PNUMA-CMCM, Fondo Mundial para la Naturaleza.

Debates y conclusiones del grupo de trabajo

6. El grupo funciona en dos formaciones: una para el tema 1 sobre flora y otra para el tema 2 sobre fauna. Todos los debates se celebraron por correo electrónico salvo una reunión en línea celebrada para el tema sobre fauna.

En relación con los párrafos g) y h) de la Anotación A10:

- g) *el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), sujeto a lo siguiente:*
- i) *sólo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);*
- ii) *sólo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;*
- iii) *no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;*

- iv) *el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);*
- v) *además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;*
- vi) *los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y*
- vii) *las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones supra; y*
- h) *no se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).*

7. La opinión mayoritaria del grupo de trabajo es que los párrafos g) y h) de la Anotación A10 deberían eliminarse por completo. Sin embargo, el grupo de trabajo señaló que la Secretaría había publicado la Notificación a las Partes [No. 2024/111](#) de 3 de octubre de 2024 sobre la Reunión de diálogo sobre el elefante africano celebrada en Botswana del 23 al 26 de septiembre de 2024. En la Notificación figura el comunicado adoptado por consenso por los Estados del área de distribución. El comunicado incluye las enmiendas propuestas a la Anotación A10 acordadas por los Estados del área de distribución, inclusive la eliminación de los párrafos g) y h) por completo. En consecuencia, esto se alinea con la opinión general del grupo de trabajo sobre la eliminación de los párrafos g) y h). Además, Botswana se ofreció a presentar una propuesta con las enmiendas a la Anotación A10 a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con el párrafo e) de la Anotación #14:

e) polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y

8. El grupo de trabajo señaló las deliberaciones anteriores sobre el 'polvo de madera de agar consumido' y el grupo de trabajo del Comité de Flora informó sobre la madera de agar ([PC27 Doc. 25](#)). Pese a que algunas Partes y observadores expresaron preocupación acerca de que los funcionarios de aduanas no pueden distinguir especímenes de polvo de madera de agar consumido y no consumido por su color y olor, los Estados del área de distribución expresaron una clara preferencia por mantener el término 'polvo de madera de agar consumido' contenido en el párrafo e) de la Anotación #14. Por el contrario, la mayoría del grupo de trabajo parece apoyar la eliminación del párrafo e) aunque sin obtener consenso. El grupo de trabajo señaló que semejante enmienda requeriría una enmienda a la propuesta de inclusión en la Conferencia de las Partes.
9. En estas deliberaciones no se alcanzó una conclusión definitiva y dado que se refiere a la identificación de polvo de madera de agar consumido por los funcionarios de observancia, el grupo de trabajo no podrá concluir este debate hasta que disponga de información adicional sobre métodos de identificación adecuados. Además, el grupo de trabajo señaló que los Estados del área de distribución no estaban a favor de enmendar la anotación.

En relación con las Anotaciones #11 y #12:

#11

Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.

#12

Trozos, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.

10. El grupo de trabajo concentró el debate en preparar aclaración y orientación sobre cuando un extracto se convierte en un producto acabado y ya no requiere la reglamentación de la Anotación #11 o la Anotación #12. El grupo de trabajo apoyó las deliberaciones previas sobre la inclusión del término 'mezcla de fragancias' y 'mezcla de sabores'. El grupo de trabajo consideró previamente una definición, comunicada por la Asociación Internacional de Fragancias, que dice como sigue:

Mezcla de fragancias o sabores: Una combinación de ingredientes formulada para transmitir un olor o un sabor, o para enmascarar un olor o un sabor. Estas mezclas definen el punto en el que un extracto se convierte en un ingrediente de un producto acabado.

11. El grupo de trabajo apoyó también un texto anterior que fue redactado para resolver cuestiones de aplicación para la observancia en relación con la redacción actual en las anotaciones y cuando un extracto se convierte en un ingrediente de un producto acabado y deja de ser regulado. El texto preferido era '*cuando el extracto no es el ingrediente principal o con el porcentaje más elevado en el producto*'.
12. El grupo de trabajo propone las siguientes enmiendas a la Anotación 11 y la Anotación 12, como sigue:

#11 propuesta

Trozos, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvos y extractos, excepto los siguientes productos que contienen esos extractos, cuando el extracto no es el ingrediente principal o con el porcentaje más elevado en el producto:

- a) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor;*
- b) *mezclas de fragancias acabadas; y*
- c) *mezclas de sabores acabadas.*

#12 propuesta

Trozos, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos, excepto los siguientes productos que contienen esos extractos, cuando el extracto no es el ingrediente principal o con el porcentaje más elevado en el producto:

- a) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor;*
- b) *mezclas de fragancias acabadas; y*
- c) *mezclas de sabores acabadas.*

13. Estas anotaciones evolucionaron considerablemente en las deliberaciones del grupo de trabajo y no se dispuso de tiempo suficiente para consultar con los Estados del área de distribución para confirmar si esas enmiendas regularían los especímenes/productos que exportan en virtud de la justificación original de la inclusión de la especie. En consecuencia, sería prematuro que el grupo de trabajo presentase esta recomendación a menos que se consulte a los Estados del área de distribución antes de la CoP20.

Con respecto a la Anotación #4:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de Beccariophoenix madagascariensis y Dypsis decaryi exportadas de Madagascar;*
- b) *los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro que se transportan en envases estériles;*
- c) *las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;*
- d) *los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género Vanilla (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;*

- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae);
- f) los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor; y
- g) los productos acabados, derivados de la reproducción artificial, envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cynoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*.

14. Los miembros están de acuerdo en que se trata de una anotación compleja y difícil de aplicar. Las deliberaciones se centraron en la necesidad de simplificar y alinear la redacción en la anotación. Pese a que los miembros señalaron los retos de aplicar esta anotación, solo se propusieron pequeñas enmiendas.

15. Los miembros discutieron los retos de aplicar esta anotación debido a la extensión de los párrafos, y la viabilidad de que los oficiales de observancia o los importadores puedan determinar si los productos proceden de la 'reproducción artificial' o de fuentes 'naturalizadas o reproducidas artificialmente'. El grupo de trabajo señaló que había decisiones de la CoP19 para considerar el efecto del párrafo g) y no deseaba duplicar la labor en este grupo de trabajo.

16. La pequeña enmienda propuesta se refiere a alinear el texto en el párrafo f) con el párrafo g), para facilitar la lectura, como sigue:

- f) productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor de *Aloe ferox* y *Euphorbia antisiphilitica* ~~empaquetados y preparados para el comercio al por menor;~~

Definiciones en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre Aplicación de la Convención a las especies arbóreas, y en la sección Interpretación de los Apéndices:

17. El grupo de trabajo deliberó sobre las definiciones que pueden requerir interpretación y orientación para las Partes al reconocerse que los códigos del SA han sido revisados para las definiciones de madera y productos de madera incluidos en el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, y en la sección Interpretación de los Apéndices.

18. Los miembros apoyaron las definiciones proporcionadas por los códigos del SA, pero recomendaron incluir texto en la Interpretación de los Apéndices y en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) para señalar "Es el texto de la definición adoptada por la CITES, no el número de código del SA, lo que se aplica" en las secciones pertinentes. Esto reduciría las ambigüedades en el futuro o las enmiendas a las resoluciones para actualizar los códigos del SA.

Nuevos desafíos en la aplicación de las anotaciones a los Apéndices

19. Como parte de su mandato, el grupo de trabajo identificó nuevos desafíos al aplicar las anotaciones. Los miembros señalaron que convendría revisar las anotaciones a la madera para evaluar si sería beneficioso reducir o simplificar las anotaciones a la madera. Los miembros propusieron la posibilidad de agrupar la Anotación #5, la Anotación #6 y la Anotación #17 o evaluar los beneficios de armonizar las anotaciones para especies del mismo género. Los miembros no han podido abordar estos temas con mayor profundidad.

Recomendaciones

20. Se invita al Comité de Permanente a:

- a) tomar nota del informe y el asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo en los párrafos 7 a 18 del presente documento;
- b) apoyar las enmiendas propuestas por el grupo de trabajo a la Anotación #4 como se describen en el párrafo 16 del presente documento;
- c) solicitar comentarios de los Estados del área de distribución de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* sobre si apoyan las revisiones a la Anotación #11 y la Anotación #12 descritas en el párrafo 12 del presente documento;

- d) apoyar la adición de texto propuesta a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas* (Anexo 1 al presente documento) y en la sección Interpretación de los Apéndices (Anexo 2 del presente documento); y
- e) solicitar a la Secretaría que revise la Decisión 16.162 (Rev. CoP19) para suprimir las disposiciones completadas y someter una decisión revisada a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF.10.13 (REV. COP18), SOBRE
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES ARBÓREAS

1. RECOMIENDA que:

[...]

- d) a los efectos de las anotaciones a los Apéndices para partes y derivados de especies comercializadas como madera, se utilicen, en la medida de lo posible, las definiciones basadas en las clasificaciones arancelarias del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas. Nota: las referencias a los códigos del Sistema Armonizado se refieren a la redacción de la definición adoptada por la CITES, y no al código del Sistema Armonizado que se aplica;

(...)

NUEVO PÁRRAFO EN LA SECCIÓN INTERPRETACIÓN DE LOS APÉNDICES

- xx. Nota: las referencias a los códigos del Sistema Armonizado se refieren a la redacción de la definición adoptada por la CITES, y no al código del Sistema Armonizado que se aplica.